

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Cartago, 31 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias subsanadas dentro del término de ley. Sírvase proveer. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE-secretaria.



AUTO N° 123

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Fijación Cuota Alimentaria
Demandante: CATHERINE RODRIGUEZ QUICENO
Demandado: JORGE LISANDRO HURTADO SANCHEZ
NNA: S.H.R.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2024-00012-00

Una vez subsanada la presente demanda dentro del término de ley, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 84, 85 y 90 del citado estatuto procesal, y la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma cumple con los requisitos por lo que se le dará el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, establecido en el Artículo 390 y 397 ibídem; por lo tanto, esta será admitida.

Frente a la solicitud de **fijación de cuota provisional de alimentos**, se accederá a la misma en aras de garantizar el interés superior de la NNA beneficiaría de la misma, no por el valor solicitado, sino fijando ésta en la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) mensuales, que deberán ser consignados por el demandado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes una vez sea notificado de esta demanda y los debe colocar a disposición del Juzgado a través del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Cartago (Valle del Cauca), en la cuenta de depósitos judiciales No. 761472033001, casilla N° 6, mientras se adelanta el presente proceso.

Frente a la solicitud de oficiar a la empresa donde labora el demandado para que la cuota alimentaria sea descontada de su salario, es necesario aclarar al peticionario que no se está frente a un proceso ejecutivo, para decretar medidas cautelares de embargo sobre el salario o medidas accesorias (impedimento salida del país o anotación en centrales de riesgo), por lo que **no se accederá** a las mismas; el descuento por nómina que se permite en estos procesos, aplicable cuando se acredite el incumplimiento de la cuota fijada. Además, según lo expresado en los hechos de la demanda, el alimentante ha venido cumpliendo de manera voluntaria con algunas de las obligaciones para con su menor hija.

De la prueba solicita de oficio, tampoco se accederá por no ser clara, pues en los hechos y pretensiones se relaciona que el demandado es empleado de una entidad privada y no de la Policía Nacional.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIO- FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada por la señora **CATHERINE RODRIGUEZ QUICENO**, en contra del señor **JORGE LISANDRO HURTADO MUÑOZ**, conforme lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

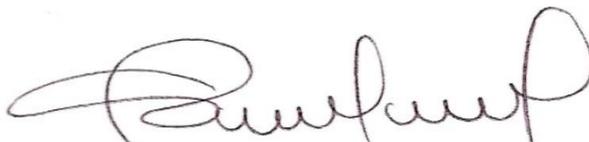
2º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO de la demanda al señor **JORGE LISANDRO HURTADO MUÑOZ** y córrase traslado por el término de diez (10) días, entregándole las copias necesarias para que conteste si lo considera conveniente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

3º) NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al Representante del Ministerio Público y el Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Cartago para lo de su cargo.

4º) FIJAR COMO CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS a favor de la menor de edad S.H.R., por parte de su progenitor señor **JORGE LISANDRO HURTADO MUÑOZ**, la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) MENSUALES**, que deberán ser puestos a disposición del Juzgado a través del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Cartago (Valle del Cauca), en la cuenta de depósitos judiciales No. 761472033001, casilla N° 6, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes, mientras se adelanta el presente proceso y se fija cuota definitiva.

5º) NO ACCEDER a las medidas cautelares solicitada, por lo razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Hoy **FEBRERO 01 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **017** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

PVA

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0da77ec1b9f9d0c6010d781dd6143bb76c7a2cd5ec4b324f1b23b4bc8896d6**

Documento generado en 31/01/2024 06:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>